

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales contempladas en las Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 035 de 2013 y Decreto Departamental 498 de 2013, y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra: ***“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.”***

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, pueden asociarse con el fin de Cooperarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4, prevé como modalidad de selección la Contratación Directa, consagrandolo en su literal “e)”, los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal “e)” modificado por el artículo 92, ley 1474 de 2011, consagra que los contratos interadministrativos, proceden ***“siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”***.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto No. 1082 de 2015 establece: ***“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”***

Que El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, creado por la Gobernación de Bolívar mediante Decreto No. 498 del 30 de octubre de 2013, previa autorización contenida en la Ordenanza No. 35 de 2013, es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, orientada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar. Este Instituto tiene como objeto ***“(…) el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estímulo del folclor regional, (...) el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de las diversas manifestaciones culturales, la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio cultural (...)”***.

Que teniendo en consideración que el instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y el Municipio de Santa Catalina, Bolívar, son entidades estatales en los términos del estatuto contractual, constituidas como personas jurídica de Derecho Público, se adopta como modalidad de selección para el presente proceso el de “Contratación Directa”, con fundamento en las estipulaciones contenidas en el artículo 95° de la ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de

**“Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo” 09 MAYO 2017**

2015, para desarrollar en la presente vigencia del proyecto de inversión denominado **FORMACIÓN EN ARTES "ARTE QUE ROMPE BARRERAS Y POTENCIALIZA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES INCLUSIVAS EN SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**,

**1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.**

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo el convenio entre el **ICULTUR** y el Municipio de **SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA**, es la de contratar directamente mediante la figura del convenio interadministrativo con base en las estipulaciones contenidas en el artículo 2° numeral 4° literal e de la ley 1150 de 2007, ya que mediante Resolución 0717 del 06 de abril de 2016 por la cual el ministerio de Cultura efectúa la distribución en el presupuesto y gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2016, por concepto: **"ARTE QUE ROMPE BARRERAS Y POTENCIALIZA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES INCLUSIVAS EN SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA", DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", lo cuales fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar para la vigencia fiscal 2016 – 2017, mediante **Acta No 011 de 09 de septiembre de 2016**, en sesión del Consejo Departamental de Patrimonio y Cultura de Bolívar, se decidió que el proyecto **"ARTE QUE ROMPE BARRERAS Y POTENCIALIZA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES INCLUSIVAS EN SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, se prioriza con vigencia 2016, siendo este proyecto presentado y viabilizado técnicamente favorable por parte del Ministerio de Cultura.

**2. EL OBJETO DEL CONTRATO.**

**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORMACIÓN EN ARTES "ARTE QUE ROMPE BARRERAS Y POTENCIALIZA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES INCLUSIVAS EN SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA", DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", en los términos del Decreto 4934 de 2009, y lo señalado en el Acta No 011 de 09 de septiembre de 2016, del Consejo Departamental de Patrimonio y Cultura de Bolívar.

**3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.**

El convenio a suscribir no generará gastos ni erogaciones presupuestales para las partes. **El ICULTUR** expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal y el respectivo registro, que se cargará al contrato que se suscriba posteriormente entre el Instituto y la persona natural o jurídica que se encargará de dar ejecución al proyecto dependiendo la modalidad de contratación que considere la entidad.

**OBLIGACIONES ICULTUR.** 1) Estará a cargo de la ejecución presupuestal de los recursos, en los términos del concepto de 3 de julio de 2013, del Ministerio de Cultura. 2) Expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal que se cargará al contrato que se suscriba posteriormente entre el Instituto y la persona natural o jurídica que se encargará de dar ejecución al proyecto dependiendo la modalidad de contratación que considere la entidad. 3) Iniciar y dar continuidad a los procesos precontractuales y contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015. 4) Efectuar el seguimiento y control jurídico, técnico, administrativo y financiero a la ejecución del proyecto. 5) Atender las condiciones técnicas puestas a consideración del Ministerio de Cultura y el Consejo Departamental de Cultura para la viabilización del proyecto 6) Aportar al propósito del convenio de acuerdo a sus experiencias públicas culturales los conocimientos en el contenido de todas y cada una de las actividades que en torno a este convenio se realicen. 7) Facilitar al **MUNICIPIO** el acceso a la información y documentación inherentes a la ejecución del convenio. 8) Desarrollar y cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. II. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Aportar al propósito del convenio de acuerdo a sus experiencias públicas culturales los conocimientos en el contenido de todas y cada una de las actividades que en torno a este convenio se realicen. 2) Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del convenio. 3) Diseñar y desarrollar una estrategia de promoción, difusión y divulgación de las actividades previstas en el proyecto.

**4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el convenio a suscribir reposan en la Oficina Jurídica del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, ubicada en el barrio Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El

Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz, Centro Administrativo Departamental, Edificio 2, Tercer piso | [www.icultur.gov.co](http://www.icultur.gov.co)

**“Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo”**

Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz, Centro Administrativo Departamental, Edificio 2, Tercer piso, los cuales pueden ser consultados en el horario de 8 a.m. a 12 p.m., y de 2 p.m. a 4 p.m., o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOPI** ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)).

Conforme a lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y el Municipio de Santa Catalina, Bolívar, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORMACIÓN EN ARTES " ARTE QUE ROMPE BARRERAS Y POTENCIALIZA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES INCLUSIVAS EN SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA", DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** en los términos del Decreto 4934 de 2009, y lo señalado en el Acta No 011 de 09 de septiembre de 2016, del Consejo Departamental de Patrimonio y Cultura de Bolívar.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), por parte del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**09 MAYO 2017**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ**

Directora General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

~~Vo. Bo. Walter Navarro Rangel~~  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proy: Roxana Román  
Asesor Externo